



Medellín, miércoles 27 de abril de 2022

UNIDOS

INGACETA DEPARTAMENTAL



N° 23.471

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

38 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

RESUMARIO

RESOLUCIONES



SUMARIO RESOLUCIONES ABRIL 2022

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060010557	Abril 21 de 2022	3	060010778	Abril 25 de 2022	17
060010776	Abril 25 de 2022	11	060010907	Abril 26 de 2022	20
060010777	Abril 25 de 2022	14			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(21/04/2022)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN
CONVENIO DE ASOCIACIÓN SEGÚN EL ARTICULO 96 DE LA LEY 489
DE 1998 Y EL DECRETO 092 DE 2017
PROCESO COMPETITIVO No. 13417**

CONSIDERANDO

1. Que a nivel nacional, Colombia ha ratificado la firma de Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático mediante la Ley 164 de 1994, y el Protocolo de Kioto mediante la Ley 629 del 2000; además, por medio de Ley 1523 de 2012 se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y estableció el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en donde se concibe la adaptación al cambio climático como parte del proceso de reducción del riesgo de desastres, así como la Ley 1715 del 2014, que promueve el desarrollo y utilización de las fuentes no convencionales de energía, principalmente aquellas de carácter renovable como medio necesario para el desarrollo económico sostenible, la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y la seguridad del abastecimiento energético.
2. Que En el año 2015, Colombia adopta la los Objetivos de Desarrollo Sostenible comocooperante en el llamado universal de ponerle fin a la pobreza, proteger el planeta ygarantizar que todas las personas gocen de paz y prosperidad para el año 2030 (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo-PNUD, 2020), En donde se incluye el ODS 13. Acción por el Clima; promulgando metas como Fortalecer la resiliencia y la capacidad de adaptación a los riesgos relacionados con el clima y losdesastres naturales en todos los países; incorporar medidas relativas al cambio climático en las políticas, estrategias y planes nacionales; mejorar la educación, la sensibilización y la capacidad humana e institucional respecto de la mitigación del cambio climático, la adaptación a él, la reducción de sus efectos y la alerta temprana; cumplir el compromiso de los países desarrollados que son partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático de lograr para el año 2020el objetivo de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 2 0 6 0 0 1 0 5 5 7 *

(21/04/2022)

movilizar conjuntamente 100.000 millones de dólares anuales procedentes de todas las fuentes a fin de atender las necesidades de los países en desarrollo respecto de la adopción de medidas concretas de mitigación y la transparencia de su aplicación; Promover mecanismos para aumentar la capacidad para la planificación y gestiones eficaces en relación con el cambio climático en los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, haciendo particular hincapié en las mujeres, los jóvenes y las comunidades locales y marginadas. (IDEAM, 2020).

3. El país adoptó políticas públicas mediante los documentos CONPES 3242 "Estrategia institucional para la venta de servicios ambientales de mitigación del cambio climático" y el CONPES 3700 del 2011 sobre la "Estrategia institucional para la articulación de políticas y acciones en materia de cambio climático en Colombia", y en el año 2017 crea la Política Nacional de Cambio Climático, que tiene como objetivo incorporar la gestión del cambio climático en las decisiones públicas y privadas para avanzar en una senda de desarrollo resiliente al clima y baja en carbono, que reduzca los riesgos del cambio climático y permita aprovechar las oportunidades que este genere proponiendo como estrategias (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2017).
4. Que nuestro Departamento cuenta con una alta riqueza ecosistémica; somos una tierra privilegiada que está conformada por páramos, humedales, bosques y ecosistemas marino costeros, ubicados entre el ramal oriental y occidental de la cordillera de los Andes; nos atraviesan los ríos más importantes del país, (Cauca, Atrato y Magdalena); contamos con los Páramos del Sol – Las Alegrías, Paramillo, Sonsón, Las Baldías, Complejo Farallones del Citará y Santa Inés; áreas estratégicas que prestan servicios ecosistémicos importantes como la regulación hídrica, generación de oxígeno, captura y almacenamiento de carbono, entre otros, aportando en la mitigación del cambio climático.
5. Que la sostenibilidad y la adaptabilidad al cambio climático son dos temas de especial importancia para el Departamento. Cuando se habla de un desarrollo económico sostenible es importante entender que debe existir un equilibrio ambiental, social y económico, garantizando acciones de conservación de los ecosistemas y la biodiversidad, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, el desarrollo económico y la gobernanza de las comunidades y las instituciones. El cambio climático se debe abordar con estrategias de mitigación y adaptación. Un reto es articular y conversar los procesos asociados al sector de la agricultura, la silvicultura y los demás usos del suelo, con procesos relacionados con la conectividad funcional de los ecosistemas estratégicos del Departamento, que les dan soporte a los servicios ecosistémicos vitales para sus habitantes, principalmente el recurso agua. (Organización de las Naciones Unidas para la



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(21/04/2022)

alimentación y la Agricultura, Gobernación de Antioquia, 2018).

6. Que en el 2016 el Departamento de Antioquia crea el Nodo Regional de Cambio Climático como instancia regional responsable de promover, acompañar y apoyar la implementación de las políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y acciones en materia de cambio climático en la región, su finalidad es lograr la coordinación interinstitucional entre el nivel central y territorial para promover las políticas, estrategias, planes, programas, proyectos de acciones de mitigación de emisiones de Gases Efecto Invernadero y adaptación en materia de cambio climático, articulados con los procesos de planificación y ordenamiento territorial y gestión integral del riesgo.
7. Que en el año 2018 el Departamento de Antioquia adelantó la formulación del Plan Integral de Cambio Climático, adoptado bajo la ordenanza 049 de 2019, constituyendo una herramienta guía para dar respuesta a los desafíos del cambio climático en el territorio y para coordinar las acciones territoriales e intersectoriales de mitigación y adaptación, reconociendo las particularidades de las nueve subregiones del Departamento; requiriendo que todos los niveles territoriales, los sectores y la población en general, se congreguen y vinculen de manera articulada, entendiendo que el cambio climático interfiere de forma transversal y tiene impacto en todos los sistemas; este plan tiene una visión a 2030 con (66) medidas de adaptación, mitigación y otras transversales y de gobernanza, donde se establecen acciones y metas al corto, mediano y largo plazo.
8. Que el día 18 de febrero de 2020 dando respuesta a los eventos que transcurren en el mundo y en nuestro Departamento, y teniendo presente que los efectos de la contaminación no tienen fronteras políticas o socioeconómicas, la Gobernación de Antioquia declara la Emergencia Climática en el departamento de Antioquia, propiciando urgencia sobre acciones estructurales que deben ser implementadas para mitigar y adaptar los territorios a los efectos del Cambio Climático.
9. Que desde la Secretaría de Ambiente y Sostenibilidad se lidera la iniciativa de una Alianza que establezca un vehículo de impacto colectivo para crear valor desde la colaboración estratégica con el sector público, privado, solidario, académico y comunitario para impulsar proyectos, que se integren a la Nueva Agenda de Antioquia, en el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030; la Política Pública de Cambio Climático; el CONPES 3700 del 2011 "Estrategia institucional para la articulación de políticas y acciones en materia de Cambio Climático en Colombia"; el Plan de Desarrollo Unidos por la vida 2020-2023; el Plan Integral de Cambio Climático de Antioquia- PICCA y la declaratoria de emergencia climática.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 2 0 6 0 0 1 0 5 5 7 *

(21/04/2022)

10. Que la alianza permitirá mirar de manera conjunta los problemas ambientales y las oportunidades para generar buenas prácticas que contribuyan de manera efectiva al desarrollo sostenible del Departamento con énfasis en la mitigación y adaptación al Cambio Climático en pro de la protección de nuestros ecosistemas y las comunidades que los habitan y de esta manera articular los esfuerzos entre la Gobernación, las Autoridades Ambientales de Antioquia, el sector público y privado, la academia, entre otros, que ayuden a potencializar las medidas de gobernanza.
11. Que para impulsar la alianza se estableció la necesidad de un operador de apoyo central, que apoye en la definición de los proyectos estratégicos para lograr los impactos colectivos regionales, y se estructure una estrategia comunicacional para impactar y promover la alineación de actores a nivel internacional, nacional, regional; y un Equipo Promotor que será el responsable de planificar el vehículo de impacto colectivo de manera estratégica, para articular las actividades, administrar los recursos, recopilar la información y comunicar los avances a los demás actores involucrados o socios, el cual estará liderado por la Secretaría de Ambiente y Sostenibilidad de la Gobernación de Antioquia; y unos aliados que pueden ser entidades públicas, privadas, academia y de la comunidad en general que adelantan programas orientados a enfrentar el Cambio Climático en el marco de los ejes temáticos planteados para la Alianza los cuales pueden integrarse al impacto buscado la adaptabilidad a nivel regional y que sumen al gran reto de Antioquia 2030.
12. Que la adaptación y mitigación al cambio climático en el Departamento, requieren de la puesta en marcha de estrategias desde los ámbitos nacional, territorial y regional, buscando generar una gestión compartida y resultados regionales, por esto es necesario la Alianza aprobada por los diferentes actores departamentales en el seno del CODEAM la cual será liderada por la Secretaría de Ambiente y Sostenibilidad del Departamento mediante la aplicación de un modelo de impacto colectivo, el cual en el marco de un Convenio de Asociación, se podrán coordinar, concertar y garantizar la participación de instituciones y actores tanto públicos como privados, en instancias locales, regionales y nacionales.
13. Que en virtud de lo anterior, el objeto del convenio de asociación que se proyecta suscribir consiste en "Aunar esfuerzos técnicos, financieros y administrativos para gestión integrada de la Alianza Unidos por el Planeta en su fase III, liderada por la Gobernación de Antioquia, con el propósito de ejecutar planes, programas y proyectos que contribuyan al desarrollo sostenible del departamento enfocado en la mitigación y adaptación al cambio climático".



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 2 0 6 0 0 1 0 5 5 7 *

(21/04/2022)

14. Que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, señala la posibilidad de las entidades públicas de asociarse con particulares para el cumplimiento de las funciones asignadas:

ARTICULO 96. CONSTITUCION DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES

PUBLICAS CON PARTICIPACION DE PARTICULARES. *Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.*

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

(...)

15. Que el Decreto 092 de 2017 reglamentó la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso 2 del artículo 355 de la Constitución Política de Colombia.
16. Que de conformidad con las normas descritas, la Secretaría de Ambiente y Sostenibilidad inició el proceso contractual para buscar una entidad sin ánimo de lucro cuyo objeto misional sea trabajar por el medio ambiente y que cuenten con trayectoria y experiencia en temas similares al objeto que se pretende desarrollar con el presente convenio.
17. Que el inicio del proceso fue recomendado por el Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Ambiente y Sostenibilidad, mediante Acta No. 50 del 14 de marzo de 2022 y por el Comité de Orientación y Seguimiento de la Gobernación de Antioquia en Sesión No. 026 del 22 de marzo de 2022.
18. Que de acuerdo con lo anterior y en virtud del principio de publicidad que rige la contratación estatal se publicó el día 29/03/2022 la invitación pública del SECOP II, para que las Entidades y organizaciones (ESAL) presentaran las ofertas para el proceso competitivo y se les otorgó plazo hasta el 31/03/2022 para realizar observaciones al estudio previo y a la Invitación pública.
19. Que se otorgó hasta el 05 de abril de 2022 para la presentación de las ofertas de los proponentes, las cuales se recibieron por parte de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 2 0 6 0 0 1 0 5 5 7 *

(21/04/2022)

CORPORACION ACCION Y PROGRESO SOSTENIBLE "CAPS", CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LASALLISTA y WWF COLOMBIA.

20. Que en virtud de la revisión de los requisitos habilitantes, se publicó solicitud de subsanaciones a las ESAL el día 06 de abril de 2022 hasta el día 07 de abril de 2022.
21. Que el informe de verificación de los requisitos mínimos y de evaluación del presente proceso 13417 se publicó el día 18 de abril de 2022 con los siguientes resultados:

CONCLUSIÓN REVISIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene el cumplimiento de requisitos habilitantes, así:

PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS Y ORGANIZACIONALES	REQUISITOS HABILITANTES JURIDICOS	REQUISITOS HABILITANTES TECNICOS	HABILITADO (SI/NO)
CORPORACION ACCION Y PROGRESO SOSTENIBLE "CAPS"	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	SI
CORPORACION UNIVERSITARIA LASALLISTA	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO
WWF COLOMBIA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	SI

Según lo anterior, quedaron habilitados para el proceso competitivo las corporaciones CORPORACION ACCION Y PROGRESO SOSTENIBLE "CAPS" y WWF COLOMBIA y teniendo en cuenta los requisitos de evaluación, se obtuvieron los siguientes puntajes:

PROPONENTE	Mayor aporte de recursos (máximo 500 puntos)	Experiencia específica adicional a la mínima habilitante (máximo 300 puntos)	Experiencia en procesos de formación ambiental (200 Puntos)	Calificación Total
CORPORACION ACCION Y PROGRESO SOSTENIBLE "CAPS"	500	0	200	700
WWF COLOMBIA	499	300	200	999

22. Que el plazo para las observaciones al informe de verificación de los requisitos mínimos y de evaluación fue hasta el 19 de abril de 2022, en el cual se recibió observaciones del proponente CORPORACION ACCION Y PROGRESO SOSTENIBLE "CAPS".
23. Que se publicó respuesta a las observaciones del informe de verificación de los requisitos mínimos y de evaluación el día 20 de abril de 2022, concluyendo que no se modifican los puntajes evaluados de dicho informe.
24. Que de conformidad con certificado de existencia y representación, mediante acta del 14 de mayo de 2019, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, se constituyó WWF COLOMBIA, como una entidad sin ánimo de lucro con domicilio



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(21/04/2022)

principal en Bogotá, constituida como fundación, regida por el Código Civil Colombiano y las normas que lo desarrolla y lo complementan y sujeta a la dirección de su casa matriz, esto es, WWF Internacional.

25. Que en razón a las razones expuestas, es necesario suscribir convenio de asociación con la ESAL WWF COLOMBIA, de conformidad con lo establecido en la Ley 489 de 1998, Artículo 96 y el Decreto 092 de 2017 por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso 2o del artículo 355 de la Constitución Política, debido a que fue la entidad que obtuvo mayor puntaje en el presente proceso competitivo No. 13417 de acuerdo a los criterios de evaluación determinados en la invitación pública, y se fundamenta desde el punto de vista jurídico, financiero y técnico.
26. Que el presupuesto del convenio asciende a la suma de Mil ciento cuarenta y cuatro millones nueve mil ochocientos cuarenta y tres Pesos (\$ 1.144.009.843), distribuidos de la siguiente manera: Aportes del Departamento de Antioquia – Secretaría de Ambiente y Sostenibilidad correspondientes a ochocientos millones ochocientos seis mil ochocientos noventa Pesos (\$ 800.806.890) en dinero y Aportes de WWF COLOMBIA correspondientes a trescientos cuarenta y tres millones doscientos dos mil novecientos cincuenta y tres Pesos (\$ 343.202.953.)
27. Que los aportes del Departamento de Antioquia – Secretaría de Ambiente y Sostenibilidad se encuentran representados en la Disponibilidad Presupuestal del Departamento de Antioquia No. 3500048669 del 21/02/2022 por \$ 800.806.890 y los aportes de WWF se encuentran representado en la carta de compromiso de Aportes por valor de \$ 343.202.953.

28. Que el lugar donde se pueden consultar todos los documentos relacionados con el presente proceso, es en el SECOP II en el siguiente enlace:
<https://community.secop.gov.co/Public/Common/GoogleReCaptcha/Index?previousUrl=https%3a%2f%2fcommunity.secop.gov.co%2fPublic%2fTendering%2fOpportunityDetail%2fIndex%3fnoticeUID%3dCO1.NTC.2887699>

Que en mérito de lo anterior, el Secretario de Ambiente y Sostenibilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la celebración del convenio de asociación derivado de la invitación pública No. 13417 cuyo objeto es: “Aunar esfuerzos técnicos,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 2 0 6 0 0 1 0 5 5 7 *

(21/04/2022)

financieros y administrativos para gestión integrada de la Alianza Unidos por el Planeta en su fase III, liderada por la Gobernación de Antioquia, con el propósito de ejecutar planes, programas y proyectos que contribuyan al desarrollo sostenible del departamento enfocado en la mitigación y adaptación al cambio climático” con el FONDO MUNDIAL PARA LA NATURALEZA COLOMBIA – WWF COLOMBIA por un valor de Mil ciento cuarenta y cuatro millones nueve mil ochocientos cuarenta y tres Pesos (\$ 1.144.009.843) por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. La contratación continuará con base en los parámetros que para tal fin ha establecido la Ley 489 de 1998 y el Decreto 092 de 2017.

ARTICULO TERCERO. La presente Resolución se publicará en el SECOP a través del Portal Único de contratación de conformidad con el Decreto 1082 de 2015 y en los medios electrónicos que posee la Gobernación de Antioquia.

ARTICULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Medellín el 21/04/2022

CARLOS IGNACIO URIBE TIRADO
Secretario de Ambiente y Sostenibilidad



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se modifica el artículo 2 de la Resolución Departamental **0593 del 29 de enero de 2003**. En sentido de incluir JORNADA UNICA a la **Institución Educativa Cisneros** código (DANE 105190000181) ubicada en el municipio de **Cisneros** del Departamento – Antioquia.

EI SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, una de las funciones de las Secretarías Departamentales de Educación es la de velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio y aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y no formal, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

La Ley 115 de 1994, estipula en los Artículos:

- 64°. Con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.
- 138°. Un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

La Ley 715 de 2001, establece en los Artículos:

- 6°. Competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.
- 9°. Define a la Institución educativa como el conjunto de personas y bienes promovidos por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes.

El Decreto 1075 de 2015, prescribe en los Artículos:

- 2.3.1.2.4 Todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.
- 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 La autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La **Institución Educativa Cisneros** código (DANE 105190000181) ubicada en el municipio de **Cisneros** del Departamento – Antioquia, tiene reconocimiento de carácter Oficial mediante **resolución 0593 del 29 de enero de 2003**.

En esta misma resolución en su artículo 2, manifiesta: “conceder reconocimiento de carácter oficial a partir del año 2003... y la autoriza para que en la misma se imparta educación formal en los niveles preescolar, educación básica primaria grados 1° a 5°, ciclo secundaria grados 6° a 9° y al nivel de educación media académica , grados 10° y 11°, educación formal de adultos en los niveles de educación básica primaria CLEI 1 Y 2 ciclo secundaria nivel CLEI 3 y 4 y en el nivel de media académica CLEI 5 y 6...”

También manifiesta esta resolución en el artículo 2 que es un establecimiento de carácter oficial mixto, calendario A, jornada diurna nocturna y sabatino dominical...

La Dirección de Permanencia Escolar mediante Radicado 2022020010617 del 24/02/2022, solicitó a la Dirección Asuntos Legales – de la Secretaría de Educación, jornada UNICA para La **Institución Educativa Cisneros** código (DANE 105190000181) ubicada en el municipio de **Cisneros** del Departamento – Antioquia.

“incluir JORNADA UNICA, en la **Institución Educativa Cisneros**, para todas sus sedes del municipio de **Cisneros**, código (DANE 105190000181).

Por lo expuesto, el Secretario de Educación

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Modificar el artículo 2 de la Resolución Departamental **0593 del 29 de enero de 2003**. En sentido de incluir JORNADA UNICA a la **Institución Educativa Cisneros** código (DANE 105190000181) para todas sus sedes, ubicada en el municipio de **Cisneros** del Departamento – Antioquia.

Parágrafo 1: los demás artículos de la resolución **0593 del 29 de enero de 2003**, continúan vigentes en lo que no contrarié el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2°. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Secretaría de Educación de Antioquia, así, especialmente a los sistemas de información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; a la subsecretaria Administrativa para lo referente a la planta de personal y nomina; la Subsecretaria para el Mejoramiento de la Calidad Educativa, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos educativos en la reestructuración de los proyectos educativos institucionales PEI y a la Subsecretaria de Planeación Educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

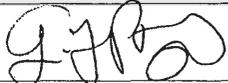
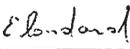
ARTÍCULO 3°.- Notificar a través de la Dirección de Asuntos Legales - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución al (a) rector (a) encargado de la **Institución Educativa Cisneros** código (DANE 105190000181) ubicada en el municipio de **Cisneros** del Departamento – Antioquia, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento, dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO 4°.- La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN COREA MEJIA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Georgina Palacio Berrío Profesional Universitaria Dirección Asuntos Legales		22/abril/2022
Revisó:	Euclides Álvaro Londoño Londoño Profesional Especializado Dirección Asuntos Legales		22/04/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se modifica el artículo 2 de la Resolución Departamental **S113486 del 20 de Junio de 2014**. En sentido de incluir JORNADA UNICA a la **Institución Educativa Monseñor Gerardo Patiño** código (DANE 105120000345) ubicada en el municipio de **Cáceres** del Departamento – Antioquia.

EI SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, una de las funciones de las Secretarías Departamentales de Educación es la de velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio y aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y no formal, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

La Ley 115 de 1994, estipula en los Artículos:

- 64°. Con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.
- 138°. Un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

La Ley 715 de 2001, establece en los Artículos:

- 6°. Competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.
- 9°. Define a la Institución educativa como el conjunto de personas y bienes promovidos por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes.

El Decreto 1075 de 2015, prescribe en los Artículos:

- 2.3.1.2.4 Todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.
- 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 La autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La **Institución Educativa Monseñor Gerardo Patiño** código (DANE 105120000345) ubicada en el municipio de **Cáceres** del Departamento – Antioquia, según resolución 113486 del 20 de junio de 2014, en su artículo 2, fue autorizada mediante resolución **S135211 del 10 de Diciembre de 2014**, con las demás sedes mencionadas en el artículo 1 de esta resolución. Para ofrecer educación formal de adultos mediante ciclos lectivos especiales integrados CLEI I, II, III, IV, V Y VI.

También manifiesta esta resolución en el artículo 2 que es un establecimiento educativo de carácter oficial mixto, jornada diurna (mañana y tarde) para educación formal regular, jornada nocturna para atender educación de adultos y podrá ofertar los programas de adulto sabatino dominical de manera presencial o semipresencial; calendario A...

La Dirección de Permanencia Escolar mediante Radicado 2022020017888 del 01/04/2022, solicitó a la Dirección Asuntos Legales – de la Secretaría de Educación, JORNADA UNICA para la **Institución Educativa Monseñor Gerardo Patiño** código (DANE 105120000345) ubicada en el municipio de **Cáceres** del Departamento – Antioquia.

“incluir JORNADA UNICA, en la **Institución Educativa Monseñor Gerardo Patiño**, para todas sus sedes del municipio de **Cáceres** código (DANE 105120000345)

Por lo expuesto, el Secretario de Educación

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. - Modificar artículo 2 de la Resolución Departamental **S113486 del 20 de Junio de 2014**. En sentido de incluir JORNADA UNICA a la **Institución Educativa Monseñor Gerardo Patiño** código (DANE 105120000345) y todas sus sedes, ubicada en el municipio de **Cáceres** del Departamento – Antioquia.

Parágrafo 1: los demás artículos de la resolución **S113486 del 20 de Junio de 2014**, continúan vigentes en lo que no contrarié el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así, especialmente a los sistemas de información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, al DUE



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; a la subsecretaria Administrativa para lo referente a la planta de personal y nomina; la Subsecretaria para el Mejoramiento de la Calidad Educativa, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos educativos en la reestructuración de los proyectos educativos institucionales PEI y a la Subsecretaria de Planeación Educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

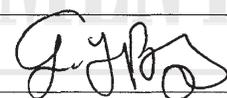
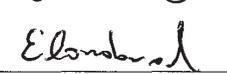
ARTÍCULO 3°.- Notificar a través de la Dirección de Asuntos Legales - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución al (a) rector (a) encargado de la **Institución Educativa Monseñor Gerardo Patiño** código (DANE 105120000345) ubicada en el municipio de **Cáceres** del Departamento - Antioquia, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento, dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO 4°.- La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN COREA MEJIA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Georgina Palacio Berrío Profesional Universitaria Dirección Asuntos Legales		22/abril/2022
Revisó:	Euclides Álvaro Londoño Londoño Profesional Especializado Dirección Asuntos Legales		22-04-2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se modifica el artículo 3 de la Resolución Departamental **S135211 del 10 de Diciembre de 2014**. En sentido de incluir JORNADA UNICA a la **Institución Educativa Rural Técnico de Marinilla** código (DANE 105440000408) ubicada en el municipio de **Marinilla** del Departamento – Antioquia.

EI SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, una de las funciones de las Secretarías Departamentales de Educación es la de velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio y aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y no formal, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

La Ley 115 de 1994, estipula en los Artículos:

- 64°. Con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.
- 138°. Un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

La Ley 715 de 2001, establece en los Artículos:

- 6°. Competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.
- 9°. Define a la Institución educativa como el conjunto de personas y bienes promovidos por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes.

El Decreto 1075 de 2015, prescribe en los Artículos:

- 2.3.1.2.4 Todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.
- 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 La autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La **Institución Educativa Rural Técnico de Marinilla** código (DANE 105440000408) con sede principal ubicada en la vereda San José del municipio de **Marinilla** del Departamento – Antioquia, tiene reconocimiento de carácter oficial, a partir del año 2014, mediante resolución **S135211 del 10 de Diciembre de 2014**, con las demás sedes mencionadas en el artículo 1 de esta resolución.

Artículo 3, manifiesta: “conceder reconocimiento de carácter oficial a partir del año 2014... y la autoriza para ofrecer el servicio de educación formal en los niveles preescolar grado transición; educación básica primaria grados 1° a 5°, ciclo secundaria grados 6° a 9°, media académica y media técnica especializada en agropecuaria grados 10° y 11°, educación formal de adultos CLEI I, II, III, IV, V Y VI. También manifiesta esta resolución en el artículo 3 que es un establecimiento de carácter oficial mixto, calendario A, jornada diurna completa para educación formal regular, jornada nocturna para educación de adultos y podrá ofertar los programas de adulto sabatino dominical de manera presencial o semipresencial...”

La Dirección de Permanencia Escolar mediante Radicado 2022020010637 del 24/02/2022, solicitó a la Dirección Asuntos Legales – de la Secretaría de Educación, JORNADA UNICA para La **Institución Educativa Rural Técnico de Marinilla** código (DANE 105440000408) con sede principal ubicada en la vereda San José del municipio de **Marinilla** del Departamento – Antioquia.

“incluir JORNADA UNICA, en la **Institución Educativa Rural Técnico de Marinilla**, para todas sus sedes del municipio de **Marinilla** código (DANE 105440000408)

Por lo expuesto, el Secretario de Educación

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. - Modificar artículo 3 de la Resolución Departamental **S135211 del 10 de Diciembre de 2014**. En sentido de incluir JORNADA UNICA a la **Institución Educativa Rural Técnico de Marinilla** código (DANE 105440000408) y todas sus sedes, ubicada en el municipio de **Marinilla** del Departamento – Antioquia.

Parágrafo 1: los demás artículos de la resolución **S135211 del 10 de Diciembre de 2014**, continúan vigentes en lo que no contrarié el presente acto administrativo.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTÍCULO 2°. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así, especialmente a los sistemas de información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; a la subsecretaria Administrativa para lo referente a la planta de personal y nomina; la Subsecretaria para el Mejoramiento de la Calidad Educativa, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos educativos en la reestructuración de los proyectos educativos institucionales PEI y a la Subsecretaria de Planeación Educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO 3°.- Notificar a través de la Dirección de Asuntos Legales - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución al (a) rector (a) encargado de la **Institución Educativa Rural Técnico de Marinilla** código (DANE 105440000408) ubicada en el municipio de **Marinilla** del Departamento – Antioquia, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento, dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO 4°.- La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN COREA MEJIA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Georgina Palacio Berrío Profesional Universitaria Dirección Asuntos Legales		22/abril/2022
Revisó:	Euclides Álvaro Londoño Londoño Profesional Especializado Dirección Asuntos Legales		22/04/2022
<small>Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.</small>			



Radicado: S 2022060010907

Fecha: 26/04/2022



Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

"Por la cual se establece el proceso de gestión de la cobertura educativa para el año escolar **2023** en los niveles de educación preescolar, básica y media para los municipios no certificados del Departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones"

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, El Decreto 2020070002567 del 05/11/2020, modificado con Ordenanza No. 23 del 06/09/2021, la Resolución Ministerial 07797 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la educación es un derecho fundamental consagrado en la Constitución Política de Colombia y un servicio público que cumple una función social, a cargo del Estado, la sociedad y la familia.

Que el artículo 4 de la Ley 115 de 1994, determina que corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo.

Que el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece las competencias de los Departamentos en el sector educativo, es así como a la Secretaría de Educación le corresponde organizar la prestación y administrar el servicio educativo en su jurisdicción, así como la asistencia técnica educativa, financiera y administrativa a los municipios cuando a ello haya lugar.

Que el artículo 11 de la Ley 115 de 1994, establece los niveles de educación formal, en preescolar, básica y media.

Que de conformidad con los Artículos 151 de la Ley 115 de 1994, y 6 de la Ley 715 de 2001, corresponde a la Secretaría de Educación de Antioquia, organizar la prestación y administración del servicio en su jurisdicción.

Que de acuerdo con el artículo 5 numeral 5.16, artículo 6 numeral 6.2.11, artículo 7 numeral 7.4 y artículo 16 de la Ley 715 de 2001, la información de matrícula es la base fundamental para la asignación de recursos provenientes del Sistema General de Participaciones por los conceptos de población atendida y población por atender en condiciones de eficiencia y equidad; convirtiéndose en insumo básico para la definición, distribución y reorganización de plantas de personal docente y administrativo de los establecimientos educativos estatales de las Entidades Territoriales Certificadas.

Que el artículo 27 de la Ley 715 de 2001, establece la prestación del servicio educativo: "Los departamentos, distritos y municipios certificados, prestarán el servicio público de la educación a través de las instituciones educativas oficiales. Podrán, cuando se demuestre la insuficiencia en las instituciones educativas del estado, contratar la prestación del servicio con entidades estatales o no estatales, que presten servicios educativos, de reconocida trayectoria e idoneidad, previa acreditación, con recursos del Sistema General de Participaciones, de conformidad con la presente Ley".

Que el artículo 32 de la Ley 715 de 2001, establece que las Entidades Territoriales Certificadas en educación deben contar con un sistema de información del sector educativo y mantenerlo actualizado de acuerdo con las orientaciones que para tal fin determine la Nación.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

Que en el artículo 52 de la Ley 4635 de 2011 se adoptan medidas en materia de educación para la población víctima del conflicto armado.

Que la sección 1, capítulo 5 del Decreto No.1075 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación"* reglamenta los servicios educativos especiales para personas con limitaciones o con capacidades o talentos excepcionales.

Que la sección 4, capítulo 6 del Decreto No.1075 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación"* con relación a la distribución de la participación para educación del sistema general de participaciones, establece la gratuidad educativa para los estudiantes de educación preescolar, primaria, secundaria y media de las instituciones educativas estatales

Que el Título 6 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación"*, asigna a las Entidades Territoriales Certificadas en educación el deber de administrar y responder por el funcionamiento, oportunidad y calidad de la información educativa departamental, distrital o municipal, así como de suministrar dicha información a la Nación en las condiciones que establezca el Ministerio de Educación Nacional.

Que la Resolución No. 07797 de 2015, establece el proceso de Gestión de la Cobertura Educativa en las Entidades Territoriales Certificadas.

Que la Sentencia T-025 de 2004 de la Honorable Corte Constitucional ordena un trato preferencial para la población en condición de desplazamiento forzado.

Que en el Fallo No.2005-00086 proferido por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado del 27 de enero 2011, consejero ponente: Dr. Marco Antonio Velilla Moreno, consagra otros criterios para evaluar el ingreso de un niño que no cumpla con la edad, fija los límites señalados en las normas constitucionales y determina el ingreso de los menores que no tengan los cinco (5) años de edad, indicando que la edad no es el único criterio para el ingreso a un determinado grado escolar, pues también deben ser evaluados el desarrollo personal, los factores regionales, culturales y étnicos.

Que le corresponde a las Secretarías de Educación Departamental y Municipal, así como a los establecimientos educativos oficiales, establecer estrategias para garantizar el acceso y permanencia en el sistema educativo de los niños, niñas y jóvenes en situación de vulnerabilidad y riesgo social.

Que el Decreto 2020070002567 del 05/11/2020, "Por el cual se determina la estructura administrativa de la administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones", modificado con Ordenanza No. 23 del 06/09/2021, establece en su artículo "134: PROPÓSITO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN. Garantizar la presentación del servicio educativo en el departamento de Antioquia, propendiendo por una mayor cobertura, inclusión y el mejoramiento de la calidad educativa. Artículo 135: FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN. Son funciones de la Secretaría de Educación, las siguientes:

1. Dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad.
2. Promover estrategias que aseguren el derecho y el acceso a un sistema educativo sostenible con calidad y pertinencia en condiciones de inclusión, así como la permanencia en el mismo en todos los niveles: preescolar, básica y media.
3. Mantener la cobertura educativa actual y propender por su ampliación.
4. Promover la aplicación y ejecución de planes de mejoramiento de la calidad en las instituciones educativas.

..."

Que la Gobernación de Antioquia a través de la Secretaría de Educación, diseñó el portal Antioquia Digital www.seduca.gov.co para la publicación de la información del sector educativo.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

Que el proceso de gestión de la cobertura educativa busca garantizar que previo a iniciar el calendario escolar, se articule la capacidad operativa de la Secretaría de Educación de Antioquia, con los requerimientos de las plantas de personal docente, de infraestructura física, de estudios de insuficiencia y de asignación de estrategias, con el fin de mejorar la prestación del servicio educativo y asegurar la continuidad del mismo.

Que, por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

RESUELVE:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1. Objeto. Establecer el proceso de gestión de la cobertura educativa en los 117 municipios no certificados del Departamento de Antioquia buscando articular el recurso humano, de infraestructura y de estrategias de acceso y permanencia del sistema educativo estatal, con el fin de garantizar el goce efectivo del derecho a la educación, asegurando la prestación del servicio educativo y su continuidad durante el calendario escolar.

Igualmente, se definen los términos y condiciones para la realización del reporte de información de matrícula de los establecimientos educativos no oficiales.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.* La presente Resolución aplica para los 117 municipios no certificados del Departamento de Antioquia, los establecimientos educativos oficiales y los no oficiales para el caso del reporte de matrícula, y los padres de familia o acudientes.

Artículo 3. *Definición.* El Proceso de Gestión de la Cobertura del Servicio Educativo es el conjunto de actividades técnicas y administrativas requeridas para hacer eficiente, eficaz y efectivo el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo estatal.

CAPÍTULO II

DE LOS RESPONSABLES Y SUS COMPETENCIAS GENERALES EN EL MARCO DEL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA

Artículo 4. *Responsables del proceso de gestión de la cobertura educativa.* Son responsables del proceso de gestión de cobertura los siguientes:

1. La Secretaría de Educación de Antioquia
2. Las Secretarías de Educación de los 117 municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. El rector o director del establecimiento educativo estatal.
4. El personal administrativo responsable en la Secretaría de Educación de Antioquia y/o en el establecimiento educativo, de reportar la información en el Sistema Integrado de Matrícula —SIMAT-, Sistema de Información para el Monitoreo, Prevención y Análisis de la Deserción Escolar —SIMPADÉ-, Sistema Interactivo de Consulta de Infraestructura Educativa -SICIÉD- o aquellos que los sustituyan.
5. Directores de Núcleo y profesionales delegados para esta función.
6. Los padres de familia o acudientes.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

Artículo 5. Competencias de la Secretaría de Educación de Antioquia. La Secretaría de Educación de Antioquia estará a cargo de:

1. Velar por el cumplimiento adecuado del proceso de gestión de la cobertura educativa, mediante la articulación de acciones con los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción.
2. Definir y acompañar los procedimientos para el desarrollo del proceso de gestión de la cobertura educativa en cada establecimiento educativo estatal.
3. Garantizar la prestación oportuna del servicio educativo en condiciones de eficiencia, equidad y calidad.
4. Definir estrategias que permitan el acceso, continuidad y la permanencia de los estudiantes en los niveles de educación de preescolar, básica y media en el sistema educativo estatal.
5. Realizar el Plan Territorial de Permanencia para el Departamento de Antioquia.
6. Diseñar estrategias de seguimiento a los estados diferentes al matriculado en el SIMAT, que incluyan acciones que conlleven a la búsqueda activa y a la permanencia en el sistema educativo.
7. Garantizar la calidad y veracidad de la información en el SIMAT, SIMPADE y el SICIED (o aquel que lo sustituya).
8. Reportar oportunamente al Ministerio de Educación Nacional — MEN, la información establecida en la presente Resolución.

Artículo 6. Competencias de las Secretarías de Educación de los 117 municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

1. Conformar el Comité Municipal de Asignación de Cupos y Matricula.
2. Socializar y sensibilizar a la comunidad educativa sobre lo establecido en la presente Resolución.
3. Velar por el cumplimiento de las etapas de la gestión de la cobertura, en las actividades de su competencia.
4. Apoyar el Plan Territorial de Permanencia e Institucional, con el fin de disminuir las tasas de deserción en los establecimientos educativos de su jurisdicción.
5. Implementar estrategias de seguimiento a los estados diferentes al matriculado en el SIMAT, ejecutando acciones que conlleven a la búsqueda activa y a la permanencia en el sistema educativo.
6. Apoyar el diligenciamiento en condiciones de calidad y veracidad de la información en el SIMAT, SIMPADE y el SICIED (o aquel que lo sustituya).

Artículo 7. Competencias de los rectores y directores de los establecimientos educativos estatales. Los rectores y directores de los establecimientos educativos estatales estarán a cargo de:

1. Ejecutar las etapas establecidas para el desarrollo del proceso de gestión de la cobertura educativa.
2. Garantizar la calidad y veracidad de la información en el SIMAT y SIMPADE.
3. Hacer seguimiento y control permanente al registro de información SIMAT y SIMPADE.
4. Registrar la aprobación y reprobación de estudiantes.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

5. Garantizar la continuidad de los alumnos antiguos para la siguiente vigencia.
6. Realizar la matrícula de los alumnos nuevos asignados.
7. Actualizar la información personal del alumno con base en los documentos entregados por el padre de familia y/o acudientes o el estudiante, en el SIMAT y el SIMPADE.
8. Realizar el Plan Institucional de Permanencia, con estrategias que permitan disminuir la tasa de deserción escolar en el establecimiento educativo, a partir del SIMPADE.
9. Llevar a cabo estrategias de seguimiento a los estados diferentes al matriculado en el SIMAT, ejecutando acciones que conlleven a la búsqueda activa y a la permanencia en el sistema educativo.

Artículo 8. Competencias del personal administrativo responsable de registrar la información en el SIMAT Y SIMPADE. El personal administrativo de los establecimientos educativos estatales responsable de cargar la información en el SIMAT y en el SIMPADE, deberá registrar a través del usuario que le sea asignado, las solicitudes de traslados, la matrícula de alumnos activos (antiguos) y nuevos, las novedades de matrícula y reportar los desertores con sus respectivas caracterizaciones. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad que le asiste al rector o quien haga sus veces, en la materia.

Artículo 9. Competencia de los Directores de Núcleo y profesionales delegados para esta función. Los Directores de Núcleo y profesionales delegados para esta función estarán a cargo de:

1. Acompañar y asesorar el cumplimiento de cada una de las etapas del proceso de gestión de la cobertura educativa establecidas en el capítulo IV - artículo 16 de la presente resolución.
2. Presentar informe a la Subsecretaría de Planeación Educativa – Dirección de Permanencia Escolar, de los municipios asignados, frente a las etapas de proyección de cupos e inscripción de alumnos nuevos.
3. Verificar el cumplimiento de las fechas establecidas en el cronograma señalado en el artículo 36 de la presente Resolución.
4. Acompañar a los Establecimientos Educativos en la elaboración e implementación del Plan Institucional de Permanencia.
5. Verificar la ejecución de estrategias de seguimiento a los estados diferentes al matriculado en el SIMAT, ejecutando acciones que conlleven a la búsqueda activa y a la permanencia en el sistema educativo.

Artículo 10. Competencia de los padres de familia o acudientes. Los padres de familia o acudientes de los estudiantes, estarán a cargo de:

1. Realizar la inscripción para la solicitud de cupo y formalizar la matrícula a los alumnos nuevos.
2. Formalizar la renovación de la matrícula a los alumnos activos.
3. Realizar la solicitud de traslados, en los casos que lo requieran.
4. Mantener actualizados los datos personales del estudiante, padre de familia y/o acudiente, en el establecimiento educativo estatal.
5. Cumplir con las fechas y los procedimientos que establezca la Secretaría de Educación de Antioquia, en el marco del proceso de gestión de la cobertura educativa.
6. Informar al establecimiento educativo, de manera escrita y motivada, el retiro del estudiante del



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

sistema educativo estatal.

Artículo 11. Comité Departamental de Asignación de Cupos y Matrícula, Estructura del comité Departamental, así: (Resolución No. 2021060005895 del 10/03/2021)

- El Subsecretario de Planeación Educativa, quien lo presidirá y no podrá delegar su participación.
- El Subsecretario Administrativo - Educación o sus delegados.
- El Subsecretario de Calidad Educativa o sus delegados.
- El Director de Permanencia Escolar, quien lo coordinará y actuará como secretario ejecutivo.
- El Director de Talento Humano – Educación.
- El Profesional Universitario designado de la Dirección de Asuntos Legales - Educación, equipo de legalización, acreditación y reconocimiento.
- El Profesional Universitario de la Dirección de Proyectos, Estudios e Investigación del Sector Educativo, administrador del SIMAT y SIMPADE.
- Los Profesionales Especializados de acceso y permanencia de la Dirección de Permanencia Escolar.

Artículo 12. Responsabilidades, funciones y atribuciones: El Comité Departamental de asignación de cupos y matrícula tendrá como objetivo garantizar el acceso y permanencia de los niños, niñas y jóvenes al sistema educativo en los 117 municipios no certificados del Departamento de Antioquia, y específicamente desarrollará las siguientes responsabilidades y atribuciones, así:

- Definir los criterios, procedimientos y parámetros para determinar el modelo de gestión de la cobertura educativa en el Departamento de Antioquia.
- Establecer las directrices sobre los instrumentos que serán utilizados en los procedimientos del proceso gestión de la cobertura.
- Definir las estrategias y el cronograma para la capacitación, asesoría y acompañamiento a los Municipios no certificados y Establecimientos Educativos.
- Presentar y sustentar la necesidad de recursos para la financiación del proceso de matrícula en cada una de las vigencias.
- Trazar directrices para definir los planes de contingencia para la atención de la población vulnerable.
- Verificar el cumplimiento del cronograma del proceso de matrícula y establecer los correctivos que sean necesarios para su cabal cumplimiento.
- Definir los criterios de asignación de cupos en los establecimientos educativos oficiales.
- Determinar los criterios para la asignación de cupos en las Instituciones Educativas no oficiales y oficiales, mediante la contratación del servicio educativo.
- Aprobar las alternativas de ampliación de cobertura con base en la información consolidada de oferta y demanda.
- Aprobar la estrategia de sensibilización y capacitación sobre el proceso de matrícula dirigida a los administradores municipales del SIMAT y a los responsables de la matrícula de los establecimientos educativos y a los encargados de diligenciar el SIMPADE.
- Definir la estrategia de acceso que permita la ampliación de la cobertura educativa en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

- Aprobar el Plan Territorial de Permanencia para el departamento de Antioquia, donde se definan las estrategias de permanencia que permitan la sostenibilidad de la cobertura educativa en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
- Analizar el informe consolidado de la ejecución del proceso de matrícula en cada año lectivo.
- Analizar y aprobar el plan de mejoramiento al proceso de matrícula, de acuerdo con el comportamiento en cada año lectivo agotado.
- Definir los lineamientos y modalidades para la contratación de la prestación del servicio educativo cuando sea insuficiente o existan limitaciones en la oferta estatal, de acuerdo con la normatividad vigente.
- Hacer el seguimiento al Plan Territorial de Permanencia para el Departamento de Antioquia.

CAPÍTULO III

ORGANIZACIÓN DEL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA

Artículo 13. Directrices para la organización del proceso de gestión de la Cobertura Educativa. Los Alcaldes de Municipios no Certificados, Rectores y/o Directores de establecimientos educativos oficiales del Departamento de Antioquia, ejecutarán las actividades de gestión de la cobertura educativa, soportarán técnicamente en el Sistema Integrado de Matrícula **SIMAT**, y tendrán en cuenta las siguientes directrices en la organización del proceso de gestión de la Cobertura Educativa:

1. Garantizar el derecho a la educación de la población en edad escolar, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad.
2. Usar de manera eficiente y eficaz la capacidad instalada de los establecimientos educativos estatales, el recurso humano disponible y los recursos financieros asignados.
3. Garantizar la no exigencia de examen de admisión como requisito para el ingreso al sistema educativo estatal. No obstante, podrá definir que sus establecimientos educativos estatales realicen exámenes posteriores que permita la nivelación académica, para determinar el nivel o grado académico al que pueda ser ubicado el estudiante en caso de que él, de manera justificada, no esté en condiciones de presentar sus antecedentes académicos. En cualquier caso, la inscripción y procesos de nivelación serán gratuitos para los estudiantes.
4. Generar las estrategias requeridas para evitar la interrupción del proceso educativo y garantizar la prestación del servicio.
5. Garantizar el acceso y la permanencia educativa a la población en edad escolar no escolarizada desplazada, víctima del conflicto armado interno y en situación de vulnerabilidad, mediante la articulación de acciones con las entidades o establecimientos públicos y/o privadas que atienden a esta población.
6. La asignación de cupo y la matrícula en el sector estatal, no está condicionada a pagos ni requisitos que impliquen erogación por parte del padre de familia o acudiente, como derechos académicos o servicios complementarios como afiliación a la asociación de padres de familia, o cualquier otro tipo de organización, fondo o cuenta.
7. La atención a los estudiantes debe ser oportuna y con calidad, a través del uso de modalidades educativas como: educación presencial, semi-escolarizada, modelos educativos flexibles, educación por ciclos para jóvenes y adultos, sistemas tutoriales a distancia, didácticas flexibles para la inclusión de población con discapacidad, proyectos etnoeducativos, entre otros, garantizando condiciones de acceso y permanencia educativa para la población escolar.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

8. Presentar la información que la Secretaría de Educación Departamental requiera para la contratación para la prestación del servicio educativo cuando sea insuficiente o existan limitaciones en la oferta estatal, de acuerdo con la normatividad vigente.
9. Revisar que la oferta educativa para la prestación del servicio sea diversa e incorpore alternativas para garantizar las trayectorias educativas completas en la educación regular, implementando modelos educativos flexibles y propuestas de reorganización de la oferta educativa, buscando garantizar la permanencia de los estudiantes y sus familias en el sistema educativo.

Artículo 14. Orden de Prioridad. La Secretaría de Educación de Antioquia en su proceso de gestión de la cobertura educativa, garantizará el cumplimiento del siguiente orden de prioridad, en la asignación de cupos educativos:

A. Para la asignación de cupos a estudiantes activos

1. Estudiantes que ya están vinculados a un establecimiento educativo para asegurar su continuidad en éste.
2. Estudiantes asignados mediante convenios de continuidad.
3. Estudiantes vinculados al sistema educativo estatal que hayan solicitado traslado y tengan hermanos(as) en el establecimiento educativo al cual solicitan el cupo.
4. Estudiantes vinculados al sistema educativo estatal que hayan solicitado traslado.

B. Para la asignación de cupos a estudiantes nuevos:

1. Estudiantes en condición de discapacidad o con talentos excepcionales.
2. Estudiantes que vayan a ingresar al grado de transición o grado obligatorio de preescolar.
3. Estudiantes víctimas del conflicto armado.
4. Estudiantes en condición de vulnerabilidad.
5. Estudiantes que tengan hermanos ya vinculados al establecimiento educativo estatal.
6. Estudiantes que abandonaron el sistema educativo y manifiesten su intención de reingresar.
7. Estudiantes que de acuerdo con la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia, se encuentren en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescente (jóvenes entre los 14 a los 18 años), en estos casos, la Secretaría de Educación de Antioquia seguirá los lineamientos establecidos en las diferentes normas, para atender esta población.
8. Los demás estudiantes que se hayan inscrito durante el proceso.
9. Estudiantes no inscritos durante el proceso y que requieran ser matriculados en el sistema educativo estatal.

Artículo 15. Confidencialidad. Las personas que intervengan en el tratamiento de datos personales durante el proceso de la gestión de la cobertura educativa, están obligadas a garantizar la reserva de la información, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y su decreto reglamentario 1377 de 2013, la Ley 1712 de 2014 y su decreto reglamentario 0103 de 2015 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o compilen.

CAPÍTULO IV



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

ETAPAS DEL PROCESO DE GESTIÓN DE COBERTURA

Artículo 16. Definición de las etapas del proceso de gestión de cobertura educativa. La Secretaría de Educación de Antioquia tendrá las siguientes etapas dentro del proceso de gestión de cobertura educativa:

1. Planeación.
2. Capacidad institucional y proyección de cupos.
3. Solicitud y asignación de cupos educativos.
4. Matrícula.
5. Auditoría de la Secretaría de Educación y/o Administración Municipal.

Artículo 17. Etapa de Planeación. La Secretaría de Educación de Antioquia realizará el análisis de los requerimientos e instrumentos de recolección de la información para planear la cobertura educativa, determinará la demanda potencial de cupos educativos teniendo en cuenta la población en edad escolar, identificando la población por fuera del sistema, proyecciones poblacionales y el análisis de las cohortes de estudiantes atendidos y de las necesidades de continuidad de la oferta para universalizar el servicio educativo teniendo en cuenta las estadísticas de eficiencia interna.

El resultado del ejercicio de planeación de cobertura será insumo para el ejercicio de proyección de cupos para la siguiente vigencia, así como para definir requerimientos de planta de personal y de infraestructura física, apertura de nuevos niveles educativos, modelos y jornadas, oficialización de matrícula y determinar la necesidad de contratar la prestación del servicio educativo.

Se elaborará el Plan Territorial de Permanencia para el Departamento de Antioquia, donde se contemplen las estrategias para la retención de los estudiantes en el sistema educativo de acuerdo con las causas de deserción escolar.

Artículo 18. Etapa de capacidad institucional y proyección de cupos. La etapa de capacidad institucional y proyección de cupos, tiene los siguientes objetivos:

1. Determinar en cada establecimiento educativo estatal, la capacidad de la infraestructura física, personal docente y administrativo, y de recursos pedagógicos, para la continuidad de los estudiantes activos y propender por la ampliación de cobertura educativa estatal.
2. Proyectar el número de cupos disponibles en cada establecimiento educativo estatal de los 117 municipios no certificados del departamento de Antioquia, garantizando la continuidad de estudiantes activos y la atención e inclusión de la población por atender.
3. Establecer convenios de continuidad para garantizar la permanencia de los estudiantes y la continuidad entre los diferentes niveles educativos, registrándolos en el SIMAT.
4. Determinar las estrategias de ampliación de cobertura, mediante la distribución adecuada de planta docente y administrativa; haciendo uso eficiente de los recursos existentes; reorganizando los grupos de clase; optimizando, adecuando, ampliando o rotando los espacios escolares; realizando convenios de continuidad entre establecimientos educativos y dotando a los mismos de los recursos necesarios, dentro de los parámetros establecidos por el MEN.
5. Cada establecimiento educativo realizará el Plan Institucional de Permanencia, de acuerdo a los resultados del SIMPADE y a las condiciones del contexto.

Artículo 19. Responsabilidades de la Secretaría de Educación en la etapa de capacidad institucional y proyección de cupos Son responsabilidades de la Secretaría de Educación en la



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

etapa de capacidad institucional y proyección de cupos, las siguientes:

1. Definir las insuficiencias y limitaciones para la prestación del servicio educativo estatal.
2. Reportar la información de infraestructura del establecimiento educativo estatal en el Sistema Interactivo de Consulta de Infraestructura Educativa — SICIED (o aquel que lo sustituya) y según la metodología dispuesta para el inventario de la infraestructura educativa.
3. Desarrollar el plan de inversión en infraestructura educativa.
4. Distribuir la planta docente y administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o compilen, y en las fechas establecidas en el cronograma de que trata el artículo 36 de la presente Resolución.
5. Asesorar y acompañar continuamente los establecimientos educativos estatales para la ejecución de esta etapa.
6. Asesorar a los establecimientos educativos estatales en la definición de estrategias de ampliación de cobertura.
7. Asistir continuamente a los establecimientos educativos estatales para el cálculo de la oferta educativa y recursos necesarios para garantizar la continuidad del servicio educativo.
8. Realizar la contratación necesaria para la prestación del servicio educativo, de acuerdo con la normatividad vigente.
9. Realizar e implementar el Plan Territorial de Permanencia para el Departamento de Antioquia.

Artículo 20. Responsabilidades de los rectores o directores de los establecimientos educativos estatales en la etapa de capacidad institucional y proyección de cupos. Los rectores o directores de los establecimientos educativos estatales tendrán las siguientes responsabilidades en el desarrollo de la etapa de capacidad institucional y proyección de cupos:

1. Calcular los cupos y grupos para el siguiente año a través de los instrumentos entregados por la Secretaría de Educación de Antioquia e informarle a la misma el déficit de cupos.
2. Proponer a la Secretaría de Educación de Antioquia las estrategias de ampliación de cobertura educativa, que permitan garantizar la continuidad y acceso de los alumnos al sistema educativo estatal.
3. Ejecutar de manera articulada con la Secretaría de Educación de Antioquia, las estrategias de ampliación de cobertura educativa y realizar acciones orientadas a garantizar la continuidad de los estudiantes matriculados que reciben el servicio educativo en los establecimientos educativos estatales.
4. Realizar e implementar el Plan Institucional de Permanencia para el establecimiento educativo.

Artículo 21. Etapa de solicitud y asignación de cupos educativos. La etapa de solicitud y asignación de solicitud de cupos educativos tiene como objetivos:

1. Establecer la demanda real de los alumnos activos para el siguiente año escolar, que permita garantizar su continuidad en el sistema educativo estatal.
2. Asignar los cupos oficiales de estudiantes activos siguiendo el orden de prioridad establecido en el artículo 14 de la presente Resolución.
3. Establecer la demanda real de los alumnos nuevos que desean acceder al sistema educativo estatal, conforme a la solicitud que realizan los padres de familia o acudientes durante el período



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

que defina la Secretaría de Educación Municipal.

4. Asignar los cupos disponibles para estudiantes nuevos inscritos, siguiendo el orden de prioridad establecido en el artículo 14 de la presente Resolución.

Artículo 22. Responsabilidades de la Secretaría de Educación Municipal en la etapa de solicitud y asignación de cupos educativos. La Secretaría de Educación Municipal, tendrá las siguientes responsabilidades en el desarrollo de la etapa de solicitud y asignación de cupos educativos:

1. Preparar, organizar y apoyar la ejecución de esta etapa.
2. Definir y adelantar los mecanismos, procedimientos e instrumentos para la solicitud de cupos y traslados de estudiantes activos en los establecimientos educativos estatales.
3. Definir y adelantar los mecanismos, procedimientos e instrumentos para la inscripción de alumnos nuevos.
4. Coordinar y adelantar con los establecimientos educativos estatales, el proceso de registro de la información en el SIMAT.
5. Asignar los cupos de acuerdo con el orden de prioridad establecido en el artículo 14 de la presente Resolución.
6. Entregar a los establecimientos educativos estatales, el listado de los estudiantes asignados a dicho establecimiento.
7. Apoyar los establecimientos educativos de su jurisdicción en la realización e implementación del Plan Institucional de Permanencia.

Artículo 23. Responsabilidades de los rectores o directores de los establecimientos educativos estatales en la etapa de solicitud y asignación de cupos educativos. Los rectores o directores de los establecimientos educativos estatales, tendrán las siguientes responsabilidades en el desarrollo de la etapa de solicitud y asignación de cupos educativos:

1. Seleccionar en el SIMAT, los estudiantes activos para generar la solicitud de cupo.
2. Registrar en el SIMAT, los estudiantes que fueron promovidos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.3.3.3.3.6 del Decreto 1075 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o compilen.
3. Reportar en el SIMAT, los estudiantes que no fueron promovidos al siguiente grado.

Artículo 24. Responsabilidades de los padres de familia y/o acudientes en la etapa de solicitud y asignación de cupos educativos. Los padres de familia y/o acudientes tendrán las siguientes responsabilidades, en el desarrollo de la etapa de solicitud y asignación de cupos educativos:

1. Realizar en las fechas y con los procedimientos establecidos por la Secretaría de Educación Departamental, la inscripción para solicitud de cupo y traslados de los estudiantes.
2. Diligenciar y entregar la solicitud de inscripción de alumnos nuevos.

Artículo 25. Etapa de Matrícula. La etapa de matrícula tiene como objetivos:

1. Garantizar el goce efectivo del derecho a la educación en los niveles de preescolar, básica y media.
2. Formalizar la renovación de matrícula de los alumnos activos.
3. Matricular a los alumnos nuevos inscritos.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

4. Determinar la población matriculada.

Artículo 26. Responsabilidades de la Secretaría de Educación Municipal en la etapa de matrícula. La Secretaría de Educación Municipal tendrá como responsabilidad en el desarrollo de la etapa de matrícula, liberar los cupos de los estudiantes inscritos no matriculados.

De igual manera, deberá generar las estrategias de permanencia, que apoyen la retención de los estudiantes en los establecimientos educativos.

Artículo 27. Responsabilidades de los rectores o directores de los establecimientos educativos estatales en la etapa de matrícula. Los rectores o directores de los establecimientos educativos estatales tendrán las siguientes responsabilidades en el desarrollo de la etapa de matrícula:

1. Renovar la matrícula de alumnos activos.
2. Realizar la matrícula de alumnos nuevos.
3. Registrar en el SIMAT cada matrícula.
4. Diligenciar el SIMPADE para cada estudiante del establecimiento educativo.

Artículo 28. Responsabilidades de los padres de familia y/o acudientes en la etapa de matrícula. Los padres de familia o acudientes tienen las siguientes responsabilidades en la etapa de la matrícula:

1. Entregar en el establecimiento educativo estatal la documentación necesaria para formalizar la matrícula. En el caso de los niños, niñas y jóvenes desvinculados del conflicto armado y menores de edad, hijos de personas desmovilizadas de grupos armados al margen de la Ley, los padres deberán entregar la documentación establecida en el artículo 3 de la Resolución 2620 de 2004.
2. Actualizar en el establecimiento educativo estatal, la información necesaria del estudiante y el de los padres de familia o acudientes.
3. Apoyar con la entrega de la información oportuna y veraz al establecimiento educativo para el diligenciamiento del SIMPADE.

Artículo 29. Novedades de retiro de estudiantes. La Secretaría de Educación Municipal o la dependencia que cumpla sus funciones y los rectores de los establecimientos educativos estatales registrarán en el SIMAT, de forma permanente, las novedades de retiro de matrícula, las cuales procederán cuando:

1. Exista una solicitud escrita de retiro por parte de uno de los padres y/o acudientes, o del estudiante si es mayor de edad.
2. Exista el requerimiento de retiro por parte de otra ETC en donde el estudiante está cursando sus estudios, siempre y cuando exista una certificación de dicha ETC y/o del establecimiento educativo estatal, que acredite que la persona se encuentra matriculada en esta otra jurisdicción.
3. Diligenciar el SIMPADE, donde se especifique la causa del retiro del estudiante del establecimiento educativo.
4. Los informes de auditoría y el seguimiento de matrícula que adelante la Secretaría de Educación departamental y Administración Municipal o el MEN evidencien que algunos estudiantes no cursan sus estudios en ese establecimiento educativo o que el estudiante desertó de él.

Parágrafo. En caso de presentarse la novedad de retiro de estudiantes, la Secretaría de Educación Departamental y Administración Municipal o el establecimiento educativo estatal, se encuentra obligado a retirar al estudiante del SIMAT y al diligenciamiento del SIMPADE. La Secretaría de Educación departamental y Administración Municipal o el establecimiento educativo estatal receptora



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

del alumno, le otorgará el cupo y lo registrará en el SIMAT, sin exigir constancia o certificación alguna de retiro.

Artículo 30. Etapa de Auditoría de la Secretaría de Educación Departamental y Administración Municipal. La etapa de auditoría de la Secretaría de Educación Departamental y Administración Municipal tiene como objetivos:

1. Evaluar la ejecución del proceso de gestión de la cobertura educativa en los establecimientos educativos estatales que hayan sido focalizados.
2. Identificar las inconsistencias y proponer una ruta para el mejoramiento continuo.
3. Validar la veracidad de la información reportada en el SIMAT.
4. Hacer seguimiento al Plan Territorial e Institucional de Permanencia, especialmente a las estrategias de retención de los estudiantes en los establecimientos educativos.

Artículo 31. Responsabilidades de la Secretaría de Educación Departamental y Administración Municipal en la etapa de auditoría. La Secretaría de Educación Departamental y Administración Municipal tendrán las siguientes responsabilidades para el desarrollo de la etapa de auditoría:

1. Planear y ejecutar las auditorías al proceso de gestión de la cobertura educativa, en los establecimientos educativos estatales focalizados.
2. Definir el alcance, participantes, cronograma y recursos necesarios para realizar la auditoría.
3. Realizar los informes de auditoría e identificar las inconsistencias presentadas en el proceso de gestión de la cobertura educativa.
4. Proponer al establecimiento educativo estatal planes de mejoramiento para el proceso de gestión de la cobertura educativa.
5. Las administraciones municipales a través del comité de asignación de cupos y matrícula, así como los Alcaldes, Secretarios de Educación Municipales o los delegados con funciones de Educación, Directores de Núcleo Educativo y profesionales delegados para esta función, serán responsables de realizar periódicamente auditorías al proceso de matrícula y al sistema de información SIMAT, como mínimo (1 Institución Educativa y 3 sedes o Centros Educativos Rurales por semestre académico).
6. Evaluar la eficiencia, eficacia y efectividad de la implementación de las estrategias de permanencia, realizadas en los establecimientos educativos y las ejecutadas por la Secretaría de Educación de Antioquia.

Artículo 32. Responsabilidades de los rectores o directores establecimientos educativos estatales en la etapa de auditoría de la Secretaría de Educación Departamental y Administración Municipal. Los rectores y directores tendrán las siguientes responsabilidades para el desarrollo de la etapa de auditoría de la Secretaría de Educación Departamental y Administración Municipal:

1. Proveer toda la información requerida por la Secretaría de Educación Departamental y Municipal para la ejecución del proceso de auditoría.
2. Establecer con la Secretaría de Educación el plan de mejoramiento que sea necesario.
3. Actualizar la información en el SIMAT, cuando sea necesario.
4. Ejecutar el plan de mejoramiento propuesto por la Secretaría de Educación Departamental, Administración Municipal y/o establecimiento educativo, como resultado de la auditoría.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

5. Presentar reportes de la eficiencia, eficacia y efectividad del Plan Institucional de Permanencia en el establecimiento educativo.

CAPÍTULO V

**REPORTES DE INFORMACIÓN Y CRONOGRAMA DEL PROCESO DE GESTIÓN DE LA
COBERTURA EDUCATIVA**

Artículo 33. Reportes de información. El reporte de información tiene como objetivos:

1. Obtener la información registrada en los sistemas **SIMAT, SIMPADE y SICIED** (o aquel que lo sustituya).
2. Cuantificar la población educativa atendida en el territorio nacional para los niveles de educación preescolar, básica y media.
3. Analizar la cobertura del sector educativo en los niveles educativos anteriormente citados.
4. Identificar los beneficiarios y las estrategias de permanencia que se adoptan y se asignan en la Secretaría de Educación Departamental y las implementadas por los establecimientos educativos.
5. Identificar la población en riesgo de deserción en SIMPADE.
6. Generar estrategias para la permanencia de la población en el sistema educativo estatal.
7. Presentar informes de evaluación del Plan Institucional de Permanencia, acorde a los lineamientos del MEN y la Secretaría de Educación Departamental.

Artículo 34. Responsabilidades de la Secretaría de Educación Departamental y Administración Municipal con los reportes de información. La Secretaría de Educación Departamental tendrá las siguientes responsabilidades con los reportes de información:

1. Reportar la matrícula en el SIMAT.
2. Reportar las novedades de matrícula en el SIMAT.
3. Reportar las estrategias de permanencia en el SIMAT y SIMPADE.
4. Garantizar que la información se encuentre actualizada en el SIMAT y SIMPADE.
5. Hacer seguimiento a la información de matrícula reportada en el SIMAT.
6. Registrar y/o cargar los siguientes productos en el SIMAT, en las fechas definidas en el artículo 36 de la presente Resolución:
 - a. Copia del acto administrativo que reglamenta el proceso de gestión de la cobertura educativa en la ETC.
 - b. Proyección de cupos.
 - c. Solicitud de cupos.
 - d. Inscripción de alumnos nuevos.
 - e. Reporte de información de matrícula.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

7. Garantizar la calidad y veracidad de la información reportada en el SIMAT, SIMPADE y SICIED (o aquel que lo sustituya).

Artículo 35. Responsabilidades de los rectores o directores de los establecimientos educativos estatales con los reportes de información. Los rectores o directores de los establecimientos educativos estatales tendrán las siguientes responsabilidades con los reportes de información:

1. Reportar la matrícula en el SIMAT.
2. Hacer seguimiento y reportar las novedades de matrícula y retiro en SIMAT y SIMPADE.
3. Garantizar la actualización de la información que se encuentra en el SIMAT y SIMPADE.

Artículo 36. Cronograma. Fíjese para el proceso de gestión de la cobertura educativa del año escolar 2023, el siguiente cronograma de actividades que serán realizadas durante los años 2022 y 2023.

ACTIVIDADES	FECHA DE INICIO	FECHA DE FINALIZACION	RESPONSABLE
Análisis de los requerimientos e instrumentos de recolección de la información y las metodologías necesarios para desarrollar el proceso de gestión de la cobertura.	Primera semana de abril (4 abril)	Cuarta semana de abril (29 abril)	Subsecretaría de Planeación Educativa y Dirección de Permanencia Escolar
Expedición del acto administrativo del proceso de gestión de la cobertura educativa.	Primera semana de abril (4 abril)	Cuarta semana de abril (29 abril)	Subsecretaría de Planeación Educativa y Dirección de Permanencia Escolar
Reporte del acto administrativo del proceso de gestión de cobertura.	Segunda semana de junio (10 Junio)		Dirección de Permanencia Escolar
Diligenciamiento del SIMPADE para cada estudiante del establecimiento educativo.	Permanente		Alcaldes, Rectores, Directores, Secretarías o auxiliares Administrativas y Administradores Municipales del SIMAT
Realizar el Plan Institucional de Permanencia para el establecimiento educativo, incluyendo campañas de búsqueda activa.	Permanente		Rectores, Directores. Apoyan Secretarías de Educación Municipal, Directores de Núcleo y profesionales delegados para esta función
Implementar el Plan Institucional de Permanencia para el establecimiento educativo con el desarrollo de las campañas de búsqueda activa.	Permanente		Rectores, Directores, comunidad educativa. Apoyan Secretarías de Educación Municipal, Directores de Núcleo y profesionales delegados para esta función
Capacidad institucional y proyección de cupos.	Segunda semana de mayo (9 mayo)	Cuarta semana de julio (29 julio)	Rectores, Directores, Secretarías de Educación Municipal, Directores de Planeación, Directores de Núcleo y profesionales delegados para esta función, Administradores Municipales del SIMAT.
Revisión y aprobación de proyecciones de cupos.	Primera semana de julio (5 julio)	Cuarta semana de agosto (26 agosto)	Rectores, Directores, Secretarías de Educación Municipal, Directores de Planeación, Directores de Núcleo y profesionales delegados para esta función, Administradores Municipales del SIMAT.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

ACTIVIDADES	FECHA DE INICIO	FECHA DE FINALIZACION	RESPONSABLE
			Revisa y aprueba: Dirección de Permanencia Escolar
Elaboración o actualización de convenios de continuidad.	Segunda semana de mayo (9 mayo)	Cuarta semana de agosto (26 agosto)	Rectores, Directores Rurales
Estrategias de ampliación de cobertura.	Segunda semana de mayo (9 mayo)	Cuarta semana de agosto (26 agosto)	Dirección de Permanencia Escolar
Reporte de proyección de cupos	Hasta la cuarta semana de agosto (26 agosto)		Dirección de Permanencia Escolar
Solicitudes de cupos y traslados de estudiantes activos. Aplica para alumnos activos en cada establecimiento educativo estatal y para alumnos que solicitan traslado a otra institución.	Primera semana de septiembre (1° septiembre)	Cuarta semana de septiembre (30 septiembre)	Rectores, Directores, y Secretarías o Auxiliares Administrativas
Inscripción de alumnos nuevos.	Primera semana de septiembre (1° septiembre)	Cuarta semana de septiembre (30 septiembre)	Alcaldes, Rectores, Directores, Secretarías o auxiliares Administrativas y Administradores Municipales del SIMAT
Reporte de inscripción de alumnos nuevos.	Hasta la cuarta semana de septiembre (30 septiembre)		Rectores, Directores, Secretaría de Educación Municipal y Departamental
Reporte de solicitud de cupos.	Hasta la cuarta semana de septiembre (30 septiembre)		Rectores, Directores, Secretaría de Educación Municipal y Departamental
Promoción y aprobación de traslados de estudiantes.	Tercera semana de noviembre (15 Noviembre)	Cuarta semana de noviembre (25 noviembre)	Rectores, Directores, y Secretarías o Auxiliares Administrativas
Reprobación de estudiantes.	Tercera semana de noviembre (15 Noviembre)	Cuarta semana de noviembre (25 Noviembre)	Rectores, Directores, y Secretarías o Auxiliares Administrativas
Caracterización de la población en riesgo de deserción.	A partir de la fecha de inicio del calendario escolar	Cuarta semana de noviembre (25 noviembre)	Rectores, Directores Rurales, Docentes, Administradores SIMAT, Secretaría de Educación Municipal, Directores de Núcleo y profesionales delegados para esta función, y Líderes zonales
Asignación de estrategias de permanencia	A partir de la fecha de inicio del calendario escolar	Cuarta semana de noviembre (25 noviembre)	Secretaría de Educación Municipal y Departamental



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

ACTIVIDADES	FECHA DE INICIO	FECHA DE FINALIZACION	RESPONSABLE
Asignación de cupos para alumnos nuevos	Cuarta semana de noviembre (21 noviembre)	Primera semana de diciembre (2 diciembre)	Alcaldes, Rectores, Directores, Secretarías o auxiliares Administrativas y Administradores Municipales del SIMAT
Renovación matrícula alumnos activos	Tercera semana de noviembre (15 Noviembre)	Cuarta semana de enero del año siguiente (27 enero de 2023)	Rectores, Directores, y Secretarías o Auxiliares Administrativas
Matrícula de alumnos nuevos	Tercera semana de noviembre (15 Noviembre)	Cuarta semana de enero del año siguiente (27 enero de 2023)	Rectores, Directores, y Secretarías o Auxiliares Administrativas
Novedades de retiro de estudiantes y actualización del SIMPADE.	Permanente		Rectores, Directores de establecimientos Educativos y Administradores municipales del SIMAT
Expedición del acto administrativo de distribución de planta docente, directivo docente y administrativa.	Tercera semana de noviembre (15 Noviembre)	Cuarta semana de marzo del año siguiente (31 marzo de 2023)	Subsecretaría Administrativa - Educación y Dirección de Talento Humano Docente
Auditorías de la Secretaría de Educación a los Establecimientos Educativos	La Secretaría de Educación Departamental y Municipal definirá las fechas de visitas		Secretaría de Educación Municipal y Departamental, Directores de Núcleo y profesionales delegados para esta función, y administradores del SIMAT
Reporte de información de matrícula en el SIMAT	Primera semana de diciembre (1° Diciembre)	Cuarta semana de febrero del año siguiente (28 febrero de 2023)	Dirección de Permanencia Escolar
Reporte de información de infraestructura física (construcciones y/o adecuaciones en edificaciones) en el sistema que disponga el MEN	Permanente		Subsecretaría Administrativa y Dirección de Infraestructura Física Educativa

Parágrafo 1º: Si una vez culminando el proceso de matrícula estipulado en esta Resolución, el establecimiento educativo oficial tiene cupos escolares disponibles, podrá asignarlos y matricular a los alumnos que lo soliciten teniendo en cuenta las prioridades contempladas en este acto administrativo. Adicionalmente el rector y/o director velará por la oportunidad y calidad en el ingreso y actualización de la información de los alumnos atendidos, para generar matrícula transparente.

Parágrafo 2º: Las novedades de matrícula correspondientes al año 2022, se podrán ejecutar en el SIMAT, hasta el día 31 de octubre, fecha en la cual se cerrará en el sistema dicho año lectivo.

Artículo 37. Estrategias de acceso y permanencia: Para asegurar el acceso y la permanencia de los niños y niñas en el sistema educativo, la Secretaría de Educación Departamental desarrollará el



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

Plan Territorial de Permanencia para Antioquia, además, las estrategias consignadas en el Plan de Desarrollo "UNIDOS 2020 - 2023", e inscritas en la LÍNEA 01: NUESTRA GENTE, Componente 1: Tránsitos Exitosos y Trayectorias Completas, Programa 1: Primera escuela, Programa 2: Escuelas rutas de calidad, Programa 3: Un enfoque alternativo para la educación media, Programa 4: Escuela rural, Programa 5: Escuela diversa e inclusiva, Programa 6: Espacios colectivos de creación y aprendizaje, entre otras.

CAPÍTULO VI

REPORTE DE MATRÍCULA DE LOS ESTABLECIMIENTOS NO OFICIALES

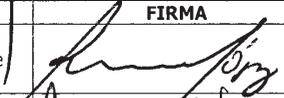
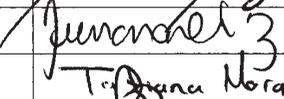
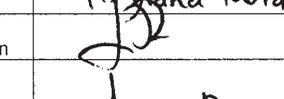
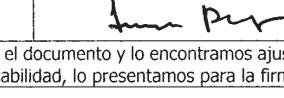
Artículo 38°. Registro de la matrícula no oficial. Los establecimientos educativos de carácter privado tendrán la obligación de reportar la matrícula al MEN en el SIMAT y serán responsables de la información que ella contenga, dicho reporte se realizará como se indica a continuación:

1. Para el calendario "A". Entre la primera semana de diciembre hasta la cuarta semana del mes de febrero.
2. Para el calendario "B". La cuarta semana de junio hasta la cuarta semana de septiembre.

Artículo 39. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

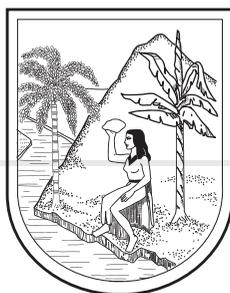

JUAN CORREA MEJÍA
Secretario de Educación.

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Juan Carlos López Profesional Especializado - Dirección de Permanencia Escolar		25-04-2022
Revisó	Juliana Díaz García Directora de Permanencia Escolar		25-04-2022
Revisó	Tatiana Maritza Mora Subsecretaria de Planeación Educativa		25-04-2022
Revisó	Luz Aida Rendón Berrio Subsecretaria Administrativa - Educación		25/4/2022
Aprobó	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Especializado - Dirección de Asuntos Legales - Educación		25/4/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.



UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de abril del año 2022.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Yeiny Yuliett Hernández Pardo
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
